



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2729/2022/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYUCAN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de julio del año dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado, hecha por al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301148800000622**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	16

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de abril del año dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, en la que requirió:

“Solicito la declaración patrimonial de la máxima autoridad del instituto”
(sic)

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El trece de mayo del año que transcurre, el ente obligado otorgó respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de mayo del año en curso, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veinticinco de mayo de esta anualidad, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia de las partes. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

7. Ampliación del plazo para resolver. El diez de junio del año que transcurre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión

8. Cierre de instrucción. El seis de julio del año dos en curso se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al

no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del Ayuntamiento de Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, la información siguiente:

...

“Solicito la declaración patrimonial de la máxima autoridad del instituto”
(sic)

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en trece de mayo del año que transcurre, tal y como se observa en actuaciones la versión pública de la declaración patrimonial del Director General del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, que a continuación se inserta:

**CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DECLARACIÓN MODIFICACIÓN**

PACN860102771
FECHA DE RECEPCIÓN: 31/05/2021

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CONFORME AL DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

DATOS GENERALES DEL SERVIDOR PÚBLICO

NOMBRE: [REDACTED]
 CURP: [REDACTED]
 RFC: [REDACTED]
 HOMÓCLAVE: [REDACTED]
 CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL: [REDACTED]
 CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL / ALTERNO: [REDACTED]
 NÚMERO TELEFÓNICO DE CASA: [REDACTED]
 NÚMERO CELULAR PERSONAL: [REDACTED]
 SITUACIÓN PERSONAL / ESTADO CIVIL: [REDACTED]
 PAÍS DE NACIMIENTO: [REDACTED]
 NACIONALIDAD: MEXICANA

DOMICILIO DEL DECLARANTE

CALLE: [REDACTED]
 NÚMERO INTERIOR: [REDACTED]
 MUNICIPIO / ALCALDÍA: [REDACTED]
 CÓDIGO POSTAL: [REDACTED]

Aclaraciones / Observaciones del Declarante:
 (Sin Observaciones)

DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE

ESCOLARIDAD	NIVEL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	UBICACIÓN	CARRERA O NOMBRE DE COMPLEMENTO, ETC.	GRADUACIÓN	DOCUMENTO OTORGADO	FECHA
INGENIERO	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	MEXICO	CIUDAD DE MEXICO	INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION	CONCLUIDO	TITULO	2014-03-26

Aclaraciones / Observaciones de Datos Curriculares del Declarante:
 (Sin Observaciones)

DATOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN ACTUAL

NIVEL / ORDEN DE GOBIERNO: ESTATAL
 ANEXO PRESUPUESTARIO: SUPLENTO
 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYUCAN
 NIVEL DE ATENDIMIENTO: DIRECTOR (A) GERAL COORD. DE ASESORES Y HOMÓLOGOS
 AREA DE ATENDIMIENTO: DIRECCIÓN GENERAL
 EMPLEO, CARGO O COMISIÓN: DIRECTOR
 ¿ESTÁ CONTRATADO POR: ADSCRITOS?: NO
 NOMBRE DEL EMPLEADOR, CARGO O COMISIÓN: DIRECTOR
 PROFESION PRINCIPAL: INGENIERO EN SISTEMAS DE COMPUTACION
 FECHA DE VIGENCIA DE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN: 2018-12-19
 TELEFONO DE OFICINA Y EXTENSION: 8298-1850042
 DOMICILIO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN: EN MI DOMICILIO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN

CALLE: [REDACTED]
 NÚMERO INTERIOR: [REDACTED]
 MUNICIPIO / ALCALDÍA: [REDACTED]
 CÓDIGO POSTAL: [REDACTED]

Aclaraciones / Observaciones de Datos del Empleo, Cargo o Comisión:
 (Sin Observaciones)

EXPERIENCIA LABORAL (ÚLTIMOS CINCO EMPLEOS)

EMPLEO, CARGO O COMISIÓN / PUESTO: [REDACTED]
 AMBITO / SECTOR EN EL QUE LABORAste: [REDACTED]
 NIVEL / ORDEN DE GOBIERNO: [REDACTED]
 AMBITO PÚBLICO: [REDACTED]
 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO / NOMBRE DE LA ENTIDAD, INSTITUCIÓN O APLICACIÓN: [REDACTED]
 AREA DE ATENDIMIENTO: [REDACTED]
 EMPLEO, CARGO O COMISIÓN / PUESTO: [REDACTED]
 ESPECIALIDAD, FUNCIÓN PRINCIPAL: [REDACTED]
 FECHA DE INICIO: [REDACTED]
 FECHA DE FIN: [REDACTED]
 ALICIA DONDE SE VUELA: [REDACTED]

Aclaraciones / Observaciones de Experiencia Laboral:
 (Sin Observaciones)

DATOS DE LA PAREJA

INTRÍNECA:
 Aclaraciones / Observaciones de Datos de la Pareja:
 (Sin Observaciones)

DATOS DEL DEPENDIENTE ECONÓMICO

INTRÍNECA:
 Aclaraciones / Observaciones de Datos del Dependiente Económico:
 (Sin Observaciones)

INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE, PAREJA Y / O DEPENDIENTES ECONÓMICOS (ENTRE EL 1 DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR)



1. REMUNERACIÓN ANUAL NETA DEL DECLARANTE POR SU CARGO PÚBLICO (POR CONCEPTO DE SUELDOS, HONORARIOS, COMPENSACIONES, BONOS, AGUINALDOS Y OTRAS PRESTACIONES) (CANTIDADES NETAS DESPUÉS DE IMPUESTOS)	626318
2. OTROS INGRESOS DEL DECLARANTE (SUMA DEL 2.1 AL 2.5)	0
2.1 POR ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y/O EMPRESARIAL (DESPUÉS DE IMPUESTOS)	0
2.2 POR ACTIVIDAD FINANCIERA (RENDIMIENTOS O GANANCIAS) (DESPUÉS DE IMPUESTOS)	0
2.3 POR SERVICIOS PROFESIONALES, CONSEJO, CONSULTORÍAS Y/O ASESORÍAS (DESPUÉS DE IMPUESTOS)	0
2.4 POR ENAJENACIÓN DE BIENES (DESPUÉS DE IMPUESTOS)	0
2.5 OTROS INGRESOS NO CONSIDERADOS A LOS ANTERIORES (DESPUÉS DE IMPUESTOS)	0
A. INGRESO ANUAL NETA DEL DECLARANTE (SUMA DEL 2.1 AL 2.5)	626318
B. INGRESO ANUAL NETA DE LA PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS (DESPUÉS DE IMPUESTOS)	0
C. TOTAL DE INGRESOS ANUALES NETOS PERCIBIDOS POR EL DECLARANTE, PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS (SUMA DE LOS APARTADOS A Y B)	626318

POR ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y/O EMPRESARIAL (DESPUÉS DE IMPUESTOS)
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____ TIPO DE NEGOCIO: _____ MONTO: _____

POR ACTIVIDAD FINANCIERA (RENDIMIENTOS O GANANCIAS) (DESPUÉS DE IMPUESTOS)

TIPO INSTRUMENTO	MONTO
CAPITAL	0
CONDICIÓN DE INVERSIÓN	0
ORGANIZACIÓN PRIVADA	0
REGÍSTRADO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO	0
VALORES BURSÁTILES	0
BONOS	0
OTROS (ESPECIFIQUE)	0

POR SERVICIOS PROFESIONALES, CONSEJOS, CONSULTORÍAS Y/O ASESORÍAS (DESPUÉS DE IMPUESTOS)
TIPO DE SERVICIO: _____ MONTO: _____

POR ENAJENACIÓN DE BIENES (DESPUÉS DE IMPUESTOS)

TIPO BIEN	MONTO
MUEBLE	0
INMUEBLE	0
VEHÍCULO	0

OTROS INGRESOS NO CONSIDERADOS A LOS ANTERIORES (DESPUÉS DE IMPUESTOS)
TIPO INGRESO: _____ MONTO: _____

ACLARACIONES / OBSERVACIONES DE INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE:
(Sin Observaciones)

BIENES INMUEBLES (ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR)

(Ninguno)
ACLARACIONES / OBSERVACIONES ACERCA DE BIENES INMUEBLES:
(Sin Observaciones)

ACLARACIONES / OBSERVACIONES ACERCA DE BIENES INMUEBLES:
(Sin Observaciones)

VEHÍCULOS (ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR)

(Ninguno)
ACLARACIONES / OBSERVACIONES ACERCA DE LOS VEHÍCULOS:
(Sin Observaciones)

BIENES MUEBLES (ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR)

(Ninguno)
ACLARACIONES / OBSERVACIONES ACERCA DE BIENES MUEBLES:
(Sin Observaciones)

INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES / ACTIVOS (ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR)

(Ninguno)
ACLARACIONES / OBSERVACIONES ACERCA DE INVERSIONES:
(Sin Observaciones)

ADEUDOS / PASIVOS (ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR)

Y TODOS LOS DATOS DE LOS ADEUDOS / PASIVOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y TERCEROS O QUI REAL EN COMPLETAR CON EL DECLARANTE NO SERÁN PÚBLICOS.

ADEUDOS DEL DECLARANTE, PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS

TITULAR DEL ADEUDO:	DECLARANTE	TIPO DE ADEUDO:	OTRO (ESPECIFIQUE)	PRÉSTAMO BANCARIO	NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO:
FECHA DE ADQUISICIÓN DEL ADEUDO / PASIVO:	30-08-01	VALOR ORIGINAL DEL ADEUDO / PASIVO:	70000	MONTO ORIGINAL DEL ADEUDO / PASIVO:	70000
SALDO RESCATO (SITUACIÓN ACTUAL):	70000	OTORGANTE DEL CRÉDITO:	PERSONA MORAL	ESTADO:	PESO MEXICANO
¿DÓNDE SE LOCALIZA EL ADEUDO?	MÉXICO	¿CÓMO SE LOCALIZA EL ADEUDO?	MÉXICO	¿CÓMO SE LOCALIZA EL ADEUDO?	MÉXICO

ACLARACIONES / OBSERVACIONES ACERCA DE ADEUDOS:
(Sin Observaciones)

PRÉSTAMO O COMODATO POR TERCEROS (ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR)

(Ninguno)
ACLARACIONES / OBSERVACIONES ACERCA DE PRÉSTAMOS:
(Sin Observaciones)

DECLARACIÓN DE INTERESES

PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES (HASTA LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS)

(Ninguno)
ACLARACIONES / OBSERVACIONES ACERCA DE LOS DATOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE LA PAREJA O DEPENDIENTES ECONÓMICOS NO SERÁN PÚBLICOS.

¿ PARTICIPA EN LA TOMA DE DECISIONES DE ALGUNA DE ESTAS INSTITUCIONES ? (HASTA LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS)

¿ PARTICIPA EN LA TOMA DE DECISIONES DE ALGUNA DE ESTAS INSTITUCIONES ? (HASTA LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS)

(Ninguno)
ACLARACIONES / OBSERVACIONES ACERCA DE LOS DATOS DE LA PARTICIPACIÓN EN ALGUNA DE ESTAS INSTITUCIONES DE LA PAREJA O DEPENDIENTES ECONÓMICOS NO SERÁN PÚBLICOS.

APOYOS O BENEFICIOS PÚBLICOS (HASTA LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS)

(Ninguno)
ACLARACIONES / OBSERVACIONES ACERCA DE LOS APOYOS:
(Sin Observaciones)

REPRESENTACIÓN (HASTA LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS)

(Ninguno)
ACLARACIONES / OBSERVACIONES ACERCA DE REPRESENTACIONES:
(Sin Observaciones)

CLIENTES PRINCIPALES (HASTA LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS)

ACLARACIONES / OBSERVACIONES ACERCA DE CLIENTES PRINCIPALES:
(Sin Observaciones)

BENEFICIOS PRIVADOS (HASTA LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS)

(Ninguno)
ACLARACIONES / OBSERVACIONES ACERCA DE BENEFICIOS PRIVADOS:
(Sin Observaciones)

FIDEICOMISOS (HASTA LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS)

(Ninguno)
ACLARACIONES / OBSERVACIONES ACERCA DE FIDEICOMISOS:
(Sin Observaciones)

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el correo electrónico, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el correo electrónico, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."



Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Documental con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedido por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

"No me entregaron la información que solicité"
(sic)

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Se dice lo anterior, toda vez que, en primer término, si bien es cierto la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó el haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

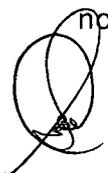
...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por lo que del estudio integral de las actuaciones, se desprende que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 134 fracciones II, III y VII de la Ley 875 de la materia, ya que de actuaciones consta a fojas dos a nueve de autos la declaración de situación patrimonial de modificación, del servidor público PAVA CHIPOL NEFI DAVID, con fecha de recepción 31/05/2021, documental correspondiente al Director general del Instituto superior de Acayucan, empero tomando en cuenta que el particular solicita la declaración patrimonial de la máxima autoridad del instituto, debió tomar en cuenta el **decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, publicado en la gaceta Oficial del Estado, bajo el número 103 de fecha veintitrés de mayo de dos mil uno, en el que en su artículo 6, establece** que La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por: I. Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador, uno de los cuales la presidirá; II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública; III. Un representante del Gobierno municipal de Acayucan, y uno del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento de este municipio; IV. Dos representantes del sector productivo de la región, que participen en el financiamiento del Instituto, a través de un patronato constituido para apoyar la operación del mismo, los cuales serán designados por el propio patronato conforme a sus estatutos; V. Un Secretario que será designado por este Órgano de Gobierno, a propuesta de su Presidente; y VI. Un Comisario que será nombrado por la Contraloría General del Estado. Por cada miembro de la Junta Directiva se nombrará un suplente; el sujeto obligado debió informar de que la información peticionada no se encuentra en los archivos de dicho sujeto obligado, por lo que en esta tesitura debió orientar al particular ante qué dependencia debe acudir, pasando por alto lo dispuesto por el artículo 143, párrafo segundo de la Ley de Transparencia.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.



Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA² y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³.**

Cabe destacar que, respecto de la información aquí reclamada consistente en la versión pública de la declaración patrimonial de la máxima autoridad del Instituto y, de acuerdo al Decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, la máxima autoridad es la Junta Directiva, integrado por representantes de los niveles de Gobierno Estatal, Federal, municipal, productivo, entre otros, tal como se puede advertir de los artículos 5 y 6 del Decreto de creación, publicado en la Gaceta Oficial de la Editora de Gobierno del Estado, con número 103⁴, de fecha veintitrés de mayo de dos mil uno, articulado que a la letra dice:

Artículo 5. El Instituto estará integrado por:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Director;
- III. Los Subdirectores;
- IV. Los Jefes de división, y
- V. Los Jefes de departamento.

Artículo 6. La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por:

- I. Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador, uno de los cuales la presidirá;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

III. Un representante del Gobierno municipal de Acayucan, y uno del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento de este municipio;

IV. Dos representantes del sector productivo de la región, que participen en el financiamiento del Instituto, a través de un patronato constituido para apoyar la operación del mismo, los cuales serán designados por el propio patronato conforme a sus estatutos;

V. Un Secretario que será designado por este Órgano de Gobierno, a propuesta de su Presidente; y

VI. Un Comisario que será nombrado por la Contraloría General del Estado.

Por cada miembro de la Junta Directiva se nombrará un suplente.

A mayor abundamiento, como se puede observar, tanto el artículo 6, fracción VI, como el 23 del Decreto de creación del sujeto obligado, disponen que contará con un Comisario propietario y suplente, designados por la Contraloría General del Estado.

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

⁴ http://transparencia.sev.gob.mx/fraccionii/07EG_Descentralizados/14Decreto_ITSAlvarado.pdf

No obsta a lo anterior que, el recurrente se duele de que no le dieron la información que pidió; sin embargo, el propio sujeto obligado, pasó por alto que, no es responsable de resguardar la información que solicita la parte recurrente toda vez que se trata de la información que están obligados a presentar los servidores públicos respecto de la situación de su patrimonio a través de medios electrónicos ante la Contraloría de acuerdo a la Ley General de responsabilidades administrativas por el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que en sus artículos 25 primer párrafo y 28 se establece:

...

Artículo 25. Tratándose de servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Contraloría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control.

...

Artículo 28. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas vía electrónica, empleándose medios de identificación electrónica. La Contraloría, en términos de lo dispuesto por la Ley General o en las disposiciones que al efecto se establezcan, tendrá a su cargo el Sistema de Certificación de los Medios de Identificación Electrónica que utilicen los servidores públicos y llevará el control de los mismos.

...

En consecuencia, se advierte que, si no contaba con la declaración patrimonial requerida, debió orientar a la parte recurrente con el sujeto obligado que pudiera contar con ella, esto es ante el sujeto obligado que genera y administra el registro de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, la Contraloría General del Estado de Veracruz, de acuerdo a la normativa señalada en líneas anteriores, vulnerando de esta forma el derecho de acceso de la parte recurrente, ya que no basta con la manifestación de no contar con la información sino de hacer valer el derecho de acceso conforme a lo establecido en el artículo 143 párrafo segundo de la Ley de la Materia que establece que:

“Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento”

Ahora bien, en el caso bajo estudio es importante destacar que, a partir del primero de enero de dos mil dieciocho, a nivel local, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos artículos 25, 26 y 28 establecen que todos los servidores públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, señalándose que la fiscal será en los términos de las leyes de la materia.

En ese sentido, el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, señala, en lo que interesa, lo siguiente: *“tratándose de servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Contraloría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control”.*

De igual forma el artículo 28 de la citada ley establece, en la parte que interesa, lo siguiente: *“Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas vía electrónica, empleándose medios de identificación electrónica. La Contraloría, en términos de lo dispuesto por la Ley General o en las disposiciones que al efecto se establezcan, tendrá a su cargo el Sistema de Certificación de los Medios de Identificación Electrónica que utilicen los servidores públicos y llevará el control de los mismos.”*

De ahí que este órgano garante considera que el sujeto obligado para proporcionar la información pudiera ser la Contraloría General del Estado, pues de conformidad con la multicitada ley de responsabilidades administrativas, es este ente público el que posee y/o resguarda y/o administra la información de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Lo anterior es así puesto que conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Contraloría General es la dependencia responsable de la función de control y evaluación de la gestión gubernamental y desarrollo administrativo, así como de la inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal; asimismo, es una atribución del Contralor General designar, previo acuerdo del Gobernador del Estado, a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades.

En el mismo sentido, el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 4, 5, 6 y 15, disponen que, para el despacho de los asuntos de su competencia, el Titular se auxiliará, entre otras áreas administrativas, de los Órganos Internos de Control, contando dentro de su estructura con los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades; y que las personas encargadas o titulares de los Órganos Internos de Control en cada una de las Dependencias, ejercerán sus facultades cuando así proceda en las entidades paraestatales que se encuentren sectorizadas a dichas Dependencias, o bien en forma directa cuando estén asignados a éstas, con excepción de aquellas entidades que cuenten con un Órgano Interno de Control.

Con base en lo anterior, **se dejan a salvo** los derechos de la parte recurrente para que, en caso de estimarlo pertinente, se dirija al Sujeto Obligado denominado Contraloría General del Estado, a realizar la solicitud de la información que le interesa, para que dentro del ámbito de sus atribuciones le proporcione la información que en derecho corresponda.

Ahora bien, al precisar que, al ser información que escapa notoriamente de la competencia del sujeto obligado, era deber de la Unidad de Transparencia comunicar este hecho al promovente, en un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud **y orientarlo ante el sujeto obligado que pudiera satisfacer su pretensión (situación que en el caso bajo estudio no aconteció)** como así lo ordenan los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143, segundo párrafo y 145 fracción III de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, y como se determina en el criterio **9/2018**, emitido por este Órgano Garante, de rubro ***“NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VÁLIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”***, que dispone que ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones, o funciones previstas en las normas que regulen el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, sin desahogar los trámites internos que ordenan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que si bien el sujeto obligado no cumplió con orientar al solicitante el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones pudiera contar con la información petitionada, lo cierto es que, de un ejercicio interpretativo del derecho a la justicia (principio de mayor beneficio) de las personas en términos de la fracción I del artículo 80 de la Ley local en la materia, con relación en los diversos 17, párrafo tercero y 117, fracción IX, de la Constitución General de la República, se concluye que **cuando un sujeto obligado, ante su notoria incompetencia, no haya orientado correctamente al particular ante el cual deba dirigir su solicitud de información, por excepción, el Instituto puede asumir plenitud de jurisdicción y determinarlo por cuenta propia sin necesidad de ordenar, modificar o revocar la respuesta combatida, dado que a ningún fin práctico**

conduciría devolver la carga a la autoridad notoriamente incompetente, ya que ello, retrasaría aún más el acceso a la información de la ciudadanía al sujetar injustamente a nuevos plazos su derecho para conocer una nueva orientación, lo cual se contrapone con la obligación de las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales de privilegiar la resolución de fondo de los conflictos sometidos a su consideración sobre formalismos procedimentales, encontrando sustento en lo establecido en el criterio 04/2021 del Instituto veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro **PLENITUD DE JURISDICCIÓN. CASOS EN QUE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUEDE ASUMIRLA.**

No obstante lo anterior, dado que en el cuerpo de la presente resolución se justificó que el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es la Contraloría General del Estado, este Órgano Garante estima que el agravio aducido por el recurrente resulta **fundado pero inoperante**, siendo procedente dejarle a salvo sus derechos para que, en caso de estimarlo pertinente, formule su solicitud a dicho ente público, misma que podrá presentarla a la Unida de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado pero inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida dentro de la sustanciación del presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

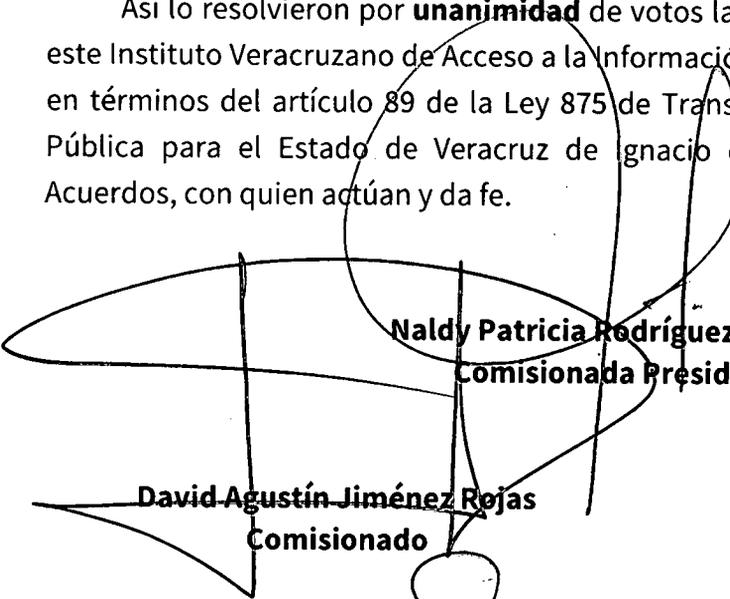
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado.

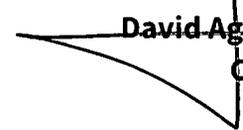
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

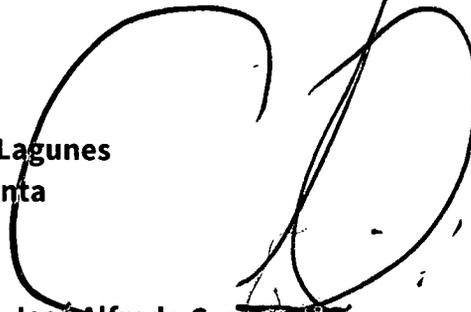
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



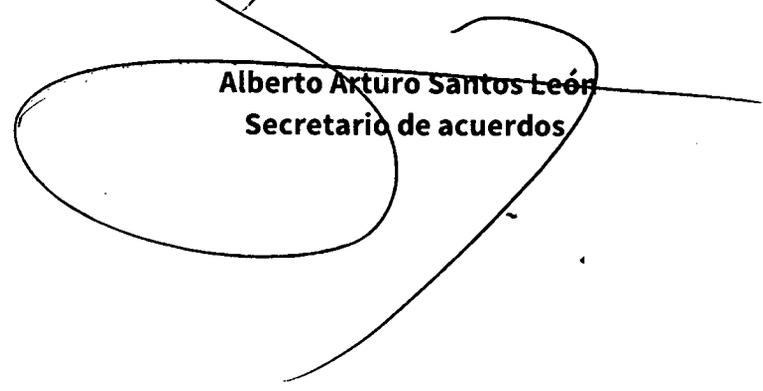
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos